

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora juez el presente proceso informando que el demandado compareció confiriendo mandato al apoderado HENRY MORENO VARELA. Asimismo, de manera posterior el apoderado solicitó limitar o modificar la medida de embargo con el objeto se solo decretar la inscripción de la demanda a efectos de que el demandado pueda circular con los vehículos y así garantizar su mínimo vital para cumplir con las obligaciones alimentarias y financieras a cargo. Sírvase proveer.

PASA A JUEZ. 29 de agosto de 2023. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1586

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. Sería del caso requerir a la parte actora, para que, allegue la notificación remitida a JUAN CAMILO GIRALDO SANCHEZ, empero, desde el 17 de julio pasado el extremo pasivo ejecutó intervención a través de profesional del derecho, en consecuencia, se le reconoce personería jurídica al abogado HENRY MORENO VARELA¹, portador de la T.P. No. 183.548 del C.S., de la J., para que actúen en representación del convocado conforme al mandato conferido.

ii. Seguidamente, ante la designación de apoderado judicial que realizó JUAN CAMILO GIRALDO SANCHEZ y de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., se tiene notificada por conducta concluyente “de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda”, a partir del día en que se notifique el auto que le reconoce personería a la abogada por ella designada.

Así las cosas, atendiendo la vigencia de la justicia digital, se ordena que, a través de la secretaria de este Juzgado, y de forma **INMEDIATA** a la notificación por estados de este auto, COMPARTA el vínculo o enlace del expediente digital al demandado JUAN CAMILO GIRALDO SANCHEZ -a la dirección electrónica por aquel denunciado- mol_mudanzas@hotmail.com y al abogado HENRY MORENO VARELA henrymorenovarela@gmail.com en pos de permitir que ejerza el derecho de defensa y contradicción.

¹ Memorial denominado: 27AllegaPoder ubicado en el proceso digitalizado.

Se advierte al profesional del derecho representante del demandado que a partir del **DÍA HÁBIL SIGUIENTE** en que reciba el acceso al expediente digital, comenzará a correr el término de traslado de la demanda por **VEINTE (20) DÍAS**.

iii. De la petitoria del apoderado de limitar o modificar la medida de embargo decretada, deviene improcedente, en la medida que el Despacho decretó las cautelas conforme el pedimento de la parte actora y en apegó a la normativa que rige las mismas, por lo que si la parte pretende el levantamiento de medidas deberá actuar de cara con el art. 597 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259be659194bd307ca900cd188f9f058e39ba2b8713a68c7689af9d42fe1e840**

Documento generado en 30/08/2023 04:38:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>